**CONTRATO PRIVADO A SUMA ALZADA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BACHEO EN PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA FASE I-A-2024 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL GOLOSÓN EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA; ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EHISA S.A.) Y (INSERTAR)**

Nosotros, **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, casado, licenciado en comercio internacional, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1955-01017 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual, también podrá girar bajo las siglas, **«EHISA S.A»** con Registro Tributario Nacional 08019020220598, sociedad legalmente constituida según consta en la Escritura Pública No. 16, autorizada por el Notario Aldo Federico Cosenza Bungener, en fecha 4 de septiembre de 2020, e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán bajo el número 61304 y con matrícula número 2581862, quien en lo sucesivo y para los electos de la presente se denominará **«EHISA»** o **«EL CONTRATANTE»** por una parte; y por la otra parte, **»** por una parte; **XXXXXXXX,** mayor de edad, casado, (profesión), hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) número XXXXXXX, quien comparece en su condición de (XXXXX) de la empresa denominada **(INSERTAR).,** inscrita bajo el número (INSERTAR), **«EL CONTRATISTA»** y encontrándonos ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente por el presente acto convenimos en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PRIVADO A SUMA ALZADA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BACHEO EN PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA FASE I-A-2024 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL GOLOSÓN EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA; ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EHISA S.A.) Y (INSERTAR),** que se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. -** **DOCUEMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente Contrato: (1) El presente Contrato, junto con sus modificaciones y aclaraciones (en caso aplique); (2) La oferta técnica y económica de parte de EL CONTRATISTA (3) las Especificaciones Técnicas, Planos y Memoria de Cálculo; y, (4) Notificación de Adjudicación.

El presente Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

**CLÁUSULA SEGUNDA**. - **OBJETO GENERAL DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EHISA, las obras de bacheo en pista, calle de rodaje y plataforma FASE-I-A-2024, en el Aeropuerto Internacional Golosón en la ciudad de La Ceiba, Atlántida. EL CONTRATISTA ejecutará las obras conforme a los Términos de Referencia (TDR) propuestos por EHISA, plan de ejecución de obras, memoria de cálculo y estudios de suelo aprobado por EHISA, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y a las especificaciones técnicas, plazo y monto acordado en el presente Contrato, el cual, no podrá ser incrementado en su monto, salvo obra o servicio adicional requerido por EHISA conforme a los precios unitarios acordados en el presente Contrato, los cuales, no podrán variar por ninguna fórmula de escalamiento de precios que, EL CONTRATISTA quiera aplicar, salvo actividades que no estén contempladas en la oferta económica, las cuales, de ser necesario de requerir, serán propuestas por EL CONTRATISTA y aprobadas por EHISA a través del Gerente de Proyecto.

**CLÁUSULA TERCERA. - ORDEN DE INICIO Y PLAZO:**

a. **Orden de Inicio:** Las partes acuerdan que después de haber recibido el programa de trabajo, el pago anticipo, la garantía bancaria de Anticipo y Cumplimiento del Contrato de parte de EL CONTRATISTA, EHISA emitirá en un plazo no mayor a cinco (5) días la Orden de Inicio, a partir de la misma, El Contratista deberá empezar la ejecución de las obras.

b. **Plazo:** EL CONTRATISTA deberá entregar las obras objeto del presente Contrato, a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días calendarios a partir del pago del anticipo u orden de inicio, según plan de ejecución de obra, anexo a este Contrato. Cualquiera extensión de plazo, deberán ser autorizadas por EHISA, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de Fuerza Mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado deberá ser justificado a través de un análisis de los causales que soporten dicho incremento de plazo, reflejando el impacto del aumento en el programa de trabajo para lo cual, se debe usar herramientas de planificación para administración de proyectos como el Microsoft Project, entre otros.

**CLÁUSULA CUARTA. -** MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto del contrato es de XXXX XX/100 (L XXXXXXX) y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago quincenales, tal y como establece los Términos de Referencia, conforme a obra ejecutada y que cumpla con la calidad requerida, por parte de la Gerencia de Proyectos de EHISA.

EHISA pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por EHISA y aplicadas a las cantidades de obra de conformidad con el diseño presentado y aceptado por EHISA.

El monto antes descrito, será pagado de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%), por concepto de anticipo, previa presentación de la respectiva de la Garantía Bancaria de Anticipo.

b) El restante, se pagará conforme a estimaciones aprobadas por EHISA, tomando en consideración las cantidades ejecutadas y los valores por unidad, con base a la siguiente tabla:

Adjuntar tabla una vez adjudicado)

**PAGOS POR ESTIMACIONES:** Se realizarán pagos con base a estimaciones de obra ejecutada y debidamente autorizadas Gerente de Proyecto. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente, con la aprobación de EHISA, el cual, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación, para emitir la notificación de la revisión de estimación de avance, donde se aprueba o se hace observaciones a la documentación del contratista.

**ÚLTIMO PAGO:** Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción final de la obra y después de realizado el cierre financiero del proyecto que incluirá entre otros la total amortización del anticipo.

Los pagos se realizarán, siempre y cuando EL CONTRATISTA presente las facturas de pago, pero, queda entendido entre las partes que, si EL CONTRATISTA no presenta la factura fiscal de acuerdo a lo establecido en la ley vigente, en tiempo y forma, EHISA no está en la obligación de realizar el pago correspondiente y no será responsable por atrasos debido a la falta de presentación de la factura, teniendo el derecho EHISA a retener pagos futuros sin penalización alguna, hasta que se presenten las facturas conforme a la ley.

**CLÁUSULA QUINTA. - GERENTE DE PROYECTO:** El Contratista será notificado oportunamente del Gerente de Proyecto, en su condición de representante de EHISA, por las obras a realizar por el Contratista.

El Gerente de Proyecto, en representación de EHISA, podrá dirigir órdenes e instrucciones a EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con los cronogramas de ejecución de obra y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la normativa aplicable.

EL CONTRATISTA, deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Proyecto, que se ajusten a los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la normativa aplicable.

El Gerente de Proyecto, controlará el trabajo a realizar de parte de EL CONTRATISTA y le notificará de cualquier defecto que encuentre. Dicho control, no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista.

**CLÁUSULA SEXTA. – RETRASO EN LA ENTREGA Y RECHAZO Y MEDIDAS CORRECTIVAS DURANTE EL PROYECTO:** EHISA podrá conceder prórroga para la ejecución de la obra, únicamente si el retraso de EL CONTRATISTA se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al EL CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional, dicha prorroga, deberá ser sustenta y avalada en un informe de El Gerente de Proyecto. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Gerente de Proyecto designado por EHISA, el día que tuvo conocimiento del hecho que cause el retraso y dicha solicitud, deberá efectuarse antes de expirar el plazo de entrega de las obras objeto del presente Contrato, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición, caso contrario, EHISA, cuando el plazo de entrega tenga un retraso igual o superior al plazo establecido en la cláusula tercera, inciso b), sin justificación o por causas imputables a EL CONTRATISTA, se ejecutará la garantía de cumplimiento a favor de EHISA; sin perjuicio de las acciones legales que pueda perseguir EHISA por los daños y perjuicios ocasionados.

Si, como resultado de un examen, inspección, medición o prueba, cualquiera de los equipos, materiales, parte de la obra o elementos de mano de obra se consideran defectuosos o de otras formas no ceñidas al Contrato, EHISA podrá rechazarlos mediante notificación al EL CONTRATISTA con la justificación correspondiente. En ese caso, el CONTRATISTA subsanará en un plazo menor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación al EL CONTRATISTA, el defecto y se asegurará que el elemento rechazado se ajuste al Contrato.

Sin perjuicio de cualesquiera pruebas o certificaciones previas, EHISA podrá instruir al EL CONTRATISTA que:

1. Retire del lugar de las obras y reemplace cualquier equipo o material que no se ajuste al Contrato y/o especificaciones técnicas ofertadas;
2. Retire y realice nuevamente cualquier trabajo que no se ajuste al Contrato y/o especificaciones técnicas ofertadas; y,
3. Lleve a cabo cualquier trabajo que se requiera con urgencia para la seguridad de las Obras y Servicios, bien sea a causa de un accidente, una situación imprevisible u otra causa.

EL CONTRATISTA acatará las instrucciones en un plazo no superior a los cinco (5) días calendario, posterior a la notificación de parte de EHISA por medio del Gerente de Proyecto o de manera inmediata si se señala el carácter de urgente de conformidad con el inciso anterior. Si EL CONTRATISTA no cumple las instrucciones, EHISA tendrá derecho a contratar y remunerar a otras personas para que hagan el trabajo requerido. Salvo que, en la medida en que EL CONTRATISTA hubiera tenido derecho a remuneración por el trabajo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía Bancaría por Anticipo: EL CONTRATISTA se compromete a otorgar, a favor de EHISA, una Garantía de Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor anticipado, con una vigencia igual a la del contrato o hasta el reintegro total del valor anticipado; b) Garantía Bancaría de Cumplimiento del Contrato: EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de EHISA una Garantía de Cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual, estará vigente hasta la entrega de las obras a satisfacción de EHISA. Las garantías de Anticipo y Cumplimiento deberán ser presentadas a más tardar quince (15) días calendarios siguientes a la firma del Contrato; y, c) Garantía Bancaria de Calidad: posterior a la entrega de las obras a satisfacción de EHISA, EL CONTRATISTA otorgará la garantía en referencia equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato y con una vigencia no menor a doce (12) meses posteriores a la entrega de las obras, trascurrido el plazo referido, EHISA otorgará el finiquito sobre la recepción definitiva de las obras.

Queda entendido entre las partes que, la no presentación de las garantías de Anticipo y Cumplimiento por EL CONTRATISTA en el plazo antes descrito, EHISA se reserva el derecho de cancelar el Contrato anticipadamente.

**CLÁUSULA OCTAVA. - REGISTRO DEL PERSONAL Y LOS EQUIPOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA presentará al Gerente de Proyecto, el detalle sobre el número de cada uno de los miembros de su personal y de cada tipo de equipos que tiene en el lugar de las obras. Esos detalles se presentarán cada mes calendario, en la forma que apruebe el Gerente de Proyecto, hasta que EL CONTRATISTA termine todos los trabajos que queden pendientes en la fecha de terminación que se señala en el Certificado de Recepción de Obra.

**CLAÚSULA NOVENA. - INSPECCIONES:** En toda oportunidad que se considere razonable, el Personal de EHISA:

(a) tendrá pleno acceso a todas las partes del Lugar de las Obras y a todos los lugares de donde se están siendo extraídos Materiales naturales, y

(b) durante la producción, fabricación y construcción (en el Lugar de las Obras y en otros lugares), tendrá derecho a examinar, inspeccionar, medir y poner a prueba los materiales y la calidad del trabajo de manufactura, así como a verificar el progreso de la fabricación de los Equipos y de la producción y fabricación de los Materiales. El personal antes descrito, deberá cumplir el Plan de Seguridad Ocupacional de El Contratista.

El Contratista dará al personal del Contratante plena oportunidad de llevar a cabo dichas actividades, incluyendo el acceso, las facilidades, los permisos y el equipo de seguridad. Ninguna de estas actividades eximirá al Contratista de ninguna obligación o responsabilidad.

El Contratista notificará al Supervisor cuando se haya terminado cualquier trabajo y antes de cubrirlo, guardarlo o empaquetarlo para fines de almacenamiento o transporte. El Gerente de la Obra llevará a cabo el examen, inspección, medición o prueba sin demoras injustificadas, o notificará rápidamente al Contratista que no es necesario hacerlo. Si el Contratista no hiciera la notificación, deberá, a solicitud de El Gerente de la Obra, y corriendo con los correspondientes gastos, descubrir los trabajos y posteriormente reponerlos a su estado anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RETRASO EN LA ENTREGA Y RECHAZO Y MEDIDAS CORRECTIVAS DURANTE EL PROYECTO:** EHISA podrá conceder prórroga para la ejecución de la obra, únicamente si el retraso de EL CONTRATISTA se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo, dicha prorroga, deberá ser sustenta y avalada en un informe del Gerente de Proyecto. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Gerente de Proyecto designado por EHISA, el día que tuvo conocimiento del hecho que cause el retraso y dicha solicitud, deberá efectuarse antes de expirar el plazo de entrega de las obras objeto del presente Contrato, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición,caso contrario, EHISA, cuando el plazo de entrega tenga un retraso igual o superior al plazo establecido en la cláusula tercera, inciso b), sin justificación o por causas imputables a EL CONTRATISTA, se ejecutará la garantía de cumplimiento a favor de EHISA; sin perjuicio de las acciones legales que pueda perseguir EHISA por los daños y perjuicios ocasionados.

Si, como resultado de un examen, inspección, medición o prueba, cualquiera de los equipos, materiales, parte de la obra o elementos de mano de obra se consideran defectuosos o de otras formas no ceñidas al Contrato, EHISA podrá rechazarlos mediante notificación al EL CONTRATISTA con la justificación correspondiente. En ese caso, el CONTRATISTA subsanará en un plazo menor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación al EL CONTRATISTA, el defecto y se asegurará que el elemento rechazado se ajuste al Contrato.

Sin perjuicio de cualesquiera pruebas o certificaciones previas, EHISA podrá instruir al EL CONTRATISTA que:

1. Retire del lugar de las obras y reemplace cualquier equipo o material que no se ajuste al Contrato y/o especificaciones técnicas ofertadas;
2. Retire y realice nuevamente cualquier trabajo que no se ajuste al Contrato y/o especificaciones técnicas ofertadas; y,
3. Lleve a cabo cualquier trabajo que se requiera con urgencia para la seguridad de las Obras y Servicios, bien sea a causa de un accidente, una situación imprevisible u otra causa.

EL CONTRATISTA acatará las instrucciones en un plazo no superior a los cinco (5) días calendario, posterior a la notificación de parte de EHISA por del Gerente de Proyecto de manera inmediata si se señala el carácter de urgente de conformidad con el inciso anterior.

Si EL CONTRATISTA no cumple las instrucciones, EHISA tendrá derecho a contratar y remunerar a otras personas para que hagan el trabajo requerido. Salvo que, en la medida en que EL CONTRATISTA hubiera tenido derecho a remuneración por el trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -**  **RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Las recepciones provisional y definitiva se llevarán a cabo, previo dictamen favorable del Gerente de Proyecto, conforme a la normativa aplicable.

EL CONTRATISTA podrá solicitar un Acta Final de Recepción de la Obra mediante notificación al Gerente de proyecto como mínimo catorce (14) días antes de que a juicio del Contratista las Obras sean terminadas y listas para la recepción. Si las Obras están divididas en Secciones, el Contratista podrá igualmente solicitar un Certificado de Recepción de Obra por cada Sección.

Dentro un plazo de 28 días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud del Contratista, el Gerente de Proyecto deberá:

(a) emitir al Contratista un informe de conformidad de las obras terminadas, en el que se indicará la fecha de terminación de las Obras o la Sección de conformidad con el Contrato, a excepción de cualesquiera defectos y trabajos menores pendientes que no afecten sustancialmente el uso de las Obras o la Sección para el fin previsto (bien sea hasta que, o durante, se terminen dichos trabajos y se reparen dichos defectos); o

(b) rechazar la solicitud, aduciendo las razones y señalando los trabajos que debe hacer el Contratista para que se pueda emitir el Certificado de Recepción de Obra. El Contratista procederá a terminar estos trabajos antes de emitir otra notificación con arreglo a esta Cláusula.

Si el Gerente de Proyecto no emite el Informe de Recepción de Obra o no rechaza la solicitud del Contratista dentro del plazo de 20 días, y si las Obras o la Sección (conforme proceda) se ajustan sustancialmente al Contrato, el Certificado de Recepción de Obra se considerará emitido el último día de ese plazo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE TRABAJOS PENDIENTES Y REPARACIÓN DE DEFECTOS:** A fin de que las Obras y los Documentos del Contratista, así como cada una de las secciones o fases, puedan estar en las condiciones exigidas en el Contrato (a excepción del uso y desgaste justo), a la fecha de vencimiento del Plazo para la Subsanación de Defectos pertinente o tan pronto como sea posible después de esa fecha, el Contratista deberá:

(a) terminar los trabajos que queden pendientes en la fecha señalada en el Certificado de Recepción de Obra, dentro del plazo razonable que indique el Supervisor, y

(b) realizar todos los trabajos exigidos para reparar los defectos o daños, conforme notifique EHISA (o en su nombre) el, o antes del, día de vencimiento del plazo para la Notificación de Defectos correspondiente a las Obras o a la Sección (según proceda).

Si se detecta algún defecto u ocurre algún daño, EHISA (o alguien en su nombre) notificará debidamente al Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COSTO DE REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS:** Los trabajos que se mencionan en el inciso (b) de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE TRABAJOS PENDIENTES Y REPARACIÓN DE DEFECTOS (Supra) se llevarán a cabo a riesgo y expensas del Contratista, si, y en la medida en que, dichos trabajos se atribuyan a:

(a) cualquier diseño que sea responsabilidad del Contratista,

(b) Equipos, Materiales, mano de obra o producto defectuoso que no se ciñan al Contrato, o

(c) incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del Contratista.

Si, y en la medida en que, dichos trabajos se atribuyan a cualquier otra causa, EHISA (o alguien en su nombre) notificará sin demora al Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INCUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA REPARACIÓN DE DEFECTOS:** Sí el Contratista no subsana cualesquiera daños o defectos en un plazo razonable, EHISA (o alguien en su nombre) podrá fijar una fecha límite para ello. Dicha fecha deberá ser notificada al Contratista con una antelación razonable. Si el Contratista no repara el daño o defecto para la fecha que se señala en la notificación, y los trabajos de reparación debieron realizarse por cuenta del Contratista de conformidad con la Cláusula [RECHAZO Y MEDIDAS CORRECTIVAS DURANTE EL PROYECTO], el Contratante podrá (a su opción):

(a) realizar los trabajos por sí mismo o encargárselos a un tercero certificado por el Contratante, de manera razonable y cargando los gastos al Contratista, pero este último no tendrá responsabilidad alguna en cuanto a dichos trabajos, el Contratista pagará a EHISA los costos en que haya incurrido razonablemente para reparar el defecto o daño;

(b) exigir al Contratista acordar o establecer una reducción razonable del Precio del Contrato de conformidad con la Cláusula Cuarta.

Si el daño o defecto priva sustancialmente a EHISA de la totalidad del beneficio de las Obras o de una parte importante de ellas, terminar el Contrato en su totalidad o la Sección correspondiente a la parte importante que no pueda usarse para el fin previsto. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos, en virtud del Contrato o de otra forma, EHISA tendrá derecho a recuperar todos los montos pagados por las Obras o dicha parte (según corresponda), más los costos financieros y el costo de desmontarlas, despejar el Lugar de las Obras y devolver los Equipos y Materiales al Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MULTAS:** a. El Contratista está obligado a presentar las garantías descritas en la CLÁUSULA. -: GARANTÍAS, literales a y b del Contrato a suscribirse, a más tardar quince (15) días calendarios posteriores a la firma del Contrato; por cada día de demora en la presentación de las Garantías después del plazo señalado, se le aplicará una multa de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00) por cada millón o fracción del monto del Contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra.

b. «Multa convencional por incumplimiento del programa de ejecución de obra», EHISA tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este Contrato se están ejecutando por el Contratista de acuerdo con el Programa de Trabajo de obra y Flujo de Desembolsos (Proyección de Estimaciones Mensuales) aprobado, para lo cual el Supervisor comparará mensualmente el avance de las obras con el respectivo Flujo de desembolsos; si como consecuencia de la comparación anterior el avance de las obras se encuentra por debajo en un 10% con lo que debió realizarse, EHISA en su caso procederá a aplicar una multa económica convencional equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el valor de la obra no ejecutada en el mes que corresponde. El valor total de la multa será hasta un monto máximo del 3% del valor del contrato. Esta cantidad se aplicará en beneficio de EHISA a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Es entendido que la multa procederá cuando las causas del retraso en la ejecución de las obras sean imputables al Contratista.

Independientemente del pago de la multa convencional señalada en el párrafo anterior, EHISA podrá exigir el cumplimiento del Contrato.

En lo que respecta a la bitácora(s) para la ejecución de proyectos éstas se deberán regir por las disposiciones legales contenidas en el Reglamento Especial de Bitácora para Diseño y Ejecución de proyectos, emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y publicado en la Gaceta el 5 de julio de 1997.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -** **OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:**

1. Ejecutar las obras con las especificaciones, requisitos y características técnicas de conformidad a lo establecido en la licitación, el presente Contrato, la oferta técnica, económica y sus anexos, así como, responder por las demoras o retrasos en la ejecución de las obras imputables a EL CONTRATISTA;
2. Garantizar que todas las obras objeto de este Contrato, se encuentren libres de defectos en su diseño, material de fabricación y libres de cualquier defecto ocasionado por cualquier acto u omisión de su parte que pudiera manifestarse durante el uso normal de las obras entregadas en las condiciones pactadas. Esta obligación quedara supedita al mismo tiempo de la Garantía de Calidad;
3. Atender y realizar la debida diligencia a todos los reclamos realizados por EHISA, en cuanto a las solicitudes de reposición o reemplazo sin costo alguno, de forma inmediata de los materiales que resulten con defectos o equivoco en relación a las características solicitadas;
4. Presentar en tiempo y forma las garantías exigibles de parte de EHISA;
5. Cumplir la normativa dentro de áreas del campo aéreo todo el personal designado por el proveedor para la entrega, instalación, mantenimiento o seguimiento del equipo adquirido por EHISA, deberá portar indumentaria de seguridad, establecida y actualizada por EHISA al momento de suscribir el presente Contrato; y,
6. Cualquier otra que se derive de la ley, de los usos y costumbres.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - - OBLIGACIONES DE EHISA:**

1. Pagar a EL CONTRATISTA conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato;
2. Comunicar oportunamente a EL CONTRATISTA, cualquier reclamo sobre las obras ejecutadas; y,
3. Designar el Gerente de Proyecto que realizará los reclamos a EL CONTRATISA o cualquier otra información durante la administración y ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN Y RELACIÒN ENTRE LAS PARTES:** se le prohíbe a EL CONTRATRISA la cesión de los derechos y obligaciones del presente Contrato, así como, la subcontratación de otro proveedor que ejecute las obras enunciados en la cláusula primera y segunda de este Contrato, salvo consentimiento de EHISA**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEYES LABORALES:** Por tratarse de un contrato civil entre El CONTRATRISTA y EHISA, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado con el personal de EL CONTRATISTA emplee para ejecutar las obras objeto de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN O ENMIENDAS:** el presente Contrato, solo podrá ser modificado o enmendado, siempre y cuando exista causa debidamente justificada y será mediante la respectiva Adenda en las mismas condiciones que el presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

* 1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato;
	2. La disolución de la Sociedad Mercantil;
	3. La declaración de quiebra o incapacidad financiera;
	4. Por incumplimiento de la empresa en cuanto a no tener juicios pendientes o estar siendo investiga la Sociedad Mercantil por fraude, lavado de activos o corrupción o sus socios;
	5. La falta de constitución de los Pagares autenticados como garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes;
	6. Cuando EL CONTRATISTA no haga entrega de los suministros objeto de este Contrato, sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas ene l presente Contrato;
	7. Incumplimiento en los Términos de Referencia;
	8. Por incumplimiento en el Plan de Trabajo;
	9. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificado por las partes;
	10. Por mutuo consentimiento entre las partes; y,
	11. Las demás que establezcan expresamente este Contrato y la normativa aplícale.

No obstante, a lo anterior, en el caso que EHISA de por terminado anticipadamente este Contrato total o parcialmente por motivos de incumplimientos de EL CONTRATISTA, podrá adquirir de terceros bienes similares a los bienes afectados por la terminación. En este caso, EL CONTRATISTA será responsable por todo costo extra en que incurra EHISA al adquirir dichos bienes de un tercero, por lo cual, EL CONTRATISTA deberá asumir esos costos extras si el incumplimiento con las disposiciones de este Contrato no se deba a motivo fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** El presente Contrato, al ser un Contrato a Suma Alzada, se entenderá que los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aceptados por EHISA, se mantendrán de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIÓN ESPECIAL DE TRABAJO:** El Contratista está obligado a considerar en sus precios unitarios, que la obra podrá estar en servicio durante el proceso de construcción y, por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico de pasajeros en la Terminal de pasajeros del Aeropuerto Golosón, el cual no será detenido totalmente.

El Contratista está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito de las personas en la Terminal de Pasajeros antes citada.

Estas señales serán aprobadas por el Gerente de Proyecto y deberán ser suficientemente grandes y claras, para que las personas las perciban a tiempo.

Además, el Contratista colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de EHISA se requiera para la seguridad de los usuarios de la obra y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INSTALACIONES PARA EL PERSONAL Y LA MANO DE OBRA:** Salvo que se indique otra cosa en las Especificaciones, el Contratista proporcionará y mantendrá todas las instalaciones para alojamiento y bienestar social que sean necesarios para su personal. El Contratista no permitirá que ningún integrante de su Personal resida temporal o permanentemente dentro de las estructuras que conforman las Obras Permanentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - - PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** EL CONTRATISA se obliga a dar cumplimiento en la ejecución del presente Contrato, incluyendo su personal, asesores, representantes, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación de servicios, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier otro pago indebido a cualquier empleado, Gerente General o Consejo de Administración de EHISA o cualquier tercero con la intención de influenciar la conducta de estos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influenciar cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -CONTROVERSIAS:** cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El Tribunal arbitral será nombrado por las partes, nombrando un árbitro cada una y el tercero nombrado por los nombrados anteriormente, todos del listado de árbitros de dicha Institución. En caso de que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - EFICIENCIA:**  EL CONTRATISTA será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación de los servicios objeto de este contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales. Igualmente, EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que con motivo de la ejecución de este contrato cause por negligencia a EHISA, sus empleados o a terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De conformidad al Código Civil, de presentarse una situación o hechos de fuerza mayor o caso fortuito no previsto por las partes, ninguna está obligada al caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, tanto EHISA como EL CONTRATISTA no tendrán responsabilidad alguna en el caso de que el objeto del presente Contrato no pudiera materializarse total o parcialmente por las razones antes expuestas. En el supuesto de que dicho caso fortuito o fuerza mayor se prolongue por más de quince (15) días calendario, EHISA podrá solicitar la reanudación del servicio o la terminación de este Contrato sin incurrir en responsabilidad de ninguna índole y sin la obligación de indemnizar o restituir algún tipo de compensación a favor de EL CONTRATISTA. Solamente se aceptará incumplimiento total o parcial en los casos fortuitos o de fuerza mayor siguientes: catástrofes provocados por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerra, revoluciones, motines, desorden social, huracanes, inundaciones, terremotos, tornados, incendio, pandemias u otras debidamente comprobadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: EHISA** y **EL CONTRATISTA**, acuerdan y reconocen que todas las comunicaciones, como son emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otras, que deseen hacer del conocimiento de la otra parte, así como los domicilios legales, deberán ser enviadas al domicilio físico o al correo electrónico señalado por cada una. En caso de **EL CONTRATISTA** señala la siguiente dirección: (INSERTAR) y, en el caso de **EHISA**, señala la siguiente dirección: Carretera CA-5 adyacente al suburbio La Mesa, La Lima, Cortes Teléfonos: (+504) [3179-1799]; y, correo electrónico ricardo.martinez@ehisa.hn. En caso de variación de la dirección estipulada en el párrafo anterior, la parte que modifica la misma, estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte por escrito y con siete (07) días de antelación del cambio real de domicilio. Si una de las partes incumple con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivarse algún dilema o controversia entre las partes. **EHISA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan y reconocen que las comunicaciones para surtir plenos efectos y ser exigibles deberán cumplir con los requisitos de tiempo y forma que se señalan en este contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉCIMA. - ACEPTACIÓN**: en virtud de todo lo anterior ambas partes proceden a formalizar el presente contrato, declaran que están enteradas del contenido, fuerza legal y alcance del mismo, por lo tanto, lo ratifican y firman por duplicado para su debida constancia a los \_\_ días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024),en la ciudad de San Pedro Sula Cortes, quedando un ejemplar igualmente auténtico en poder de cada una de las partes.

|  |  |
| --- | --- |
|  **EHISA** | **CONTRATISTA** |
|  |  |
|  **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA.** |  |
| **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA** | **XXXXXXXXX**  |